



01/11/2024

G. L. Núm. 4293XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, estará desarrollando una plataforma web que conectará a tasadores con entidades financieras para la realización de tasaciones, y a través de la plataforma recibirán los pagos por sus servicios, de los cuales cobrará una tarifa porcentual sobre el precio de cada tasación, en ese sentido consulta lo siguiente:

1. ¿Cómo deben reportar los ingresos por las comisiones cobradas, dado que el monto pagado por la tasación se reflejará en su cuenta bancaria, pero su ingreso real será únicamente la comisión cobrada al tasador? ¿Deben reportar el ingreso bruto o solo la comisión neta?;
2. ¿Deben emitir NCF al tasador por la comisión cobradas en su plataforma? En caso de ser afirmativo, que requisitos deberán cumplir dichas facturas;
3. Si el cliente de la entidad financiera exige una Factura con NCF:
 - a. Quién deberá emitir estas facturas;
 - b. Deberá ser emitida por nosotros como intermediario que gestionamos el cobro o directamente por el tasador que preste el servicio de tasación;
 - c. Al tasador que le corresponde de la facturación con valor fiscal o de consumo;
4. ¿Aplicaría el ITBIS para la venta de licencias de software, bajo un modelo de arrendamiento a entidades financiera?
5. Se aplicará el ITBIS en el cobro de comisión a tasadores;

Esta Dirección General le informa que a los fines de estar en condiciones para responder su consulta deberá desglosar la operación indicada, específicamente, lo siguiente:

- a) Quien soporta el costo de la comisión;
- b) Como opera el pago, específicamente, si la entidad bancaria gira el pago directamente al tasador, o en su defecto, si la sociedad XXX, eroga el pago y luego repite contra su cliente;
- c) Si los servicios serán prestados por personas físicas o jurídicas, registradas o no;





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4293XXX

Finalmente, le indicamos que en cuanto al arrendamiento softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

